

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5680 / 440

Carrera Villacampa, Segunda

Grañén

1944 - 1946

Mal conservado



Folios: 4

1 15895

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

SABINAENA

Expediente nº 2685 de la Audiencia

nº 340 del Juzgado

Contra

Segunda Cámara Villacampa

Vecino

Graner.

2
4



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

*Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Segunda Corre-
ra Villacampa, vecina de GRAMEN.*

Expediente n.º 2.685

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 19 de JUNIO de 1944

Jose María Quintana



Sr. Juez de Instrucción de SARINENA

DON LUIS CIRIA PEREZ, SARGENTO DEL REGIMIENTO INFANTERIA VALLADOLID
NUMERO 20, SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO SUMARISIMO DE URGENCIA NUMERO
3416-39, QUE SE INSTRUYE CONTRA SEGUNDA CARRERA VILLACAMPA, DEL QUE ES
JUEZ INSTRUCTOR EL TENIENTE DE INFANTERIA DON MAXIMO RUIZ POZO,

CERTIFICO: Que en el citado Procedimiento, y al folio 95, obra sentencia
que copiada dice:

"SENTENCIA.- En la Plaza de Huesca a 26 de Marzo de 1940.- Habiendo el
Consejo de Guerra Permanente numero DOS, para ver y fallar la causa num
3416-39, que se ha seguido contra los procesados SEGUNDA CARRERA VILLA-
CAMPA y como mas, por el procedimiento sumarísimo de urgencia, todos
ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan con el
presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario y ad-
idos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifes-
taciones de los procesados, presentes en el acto de la vista y RESUL-
TANDO: Probado y así se declara lo.- Que la procesada SEGUNDA CARRERA
VILLACAMPA, de mala conducta, propagandista del frente popular, asis-
tió a todas las manifestaciones revolucionarias, votando a las izquier-
das en las ultimas elecciones e impidiendo el cura parroco de Almunien-
te, celebrar la Santa Misa en Grañen. Una vez iniciada el riesgo de
movimiento se mostro identificada con la causa roja, diciendo en muchas
ocasiones "hay que matar a todos los fascistas, pues mientras quede uno
iremos mal". Al enterarse de que habia sido trassinado un sacerdote, fué
al lugar donde se hallaba el cadáver profanándolo y golpeándolo con un
palo.- CONSIDERANDO: que la procesada SEGUNDA CARRERAS VILLACAMPA, es
responsable en concepto de autora de un delito de auxilio a la rebellion
cravisto y penado en el art. 240 parrafo 1.º del Código de Justicia Mili-
tar, siendo de apreciar en la comision del delito punible, la circunstancia
aggravante de perversidad social.- VISTOS los art. 240, 172 y 173
del CODIGO de Justicia Militar y los art. 33 y 37 del Penal Común, Ley
de 9 de FEBRERO de 1939, y demas de general aplicacion.- FALAMOS: Que
debemos condenar a la procesada SEGUNDA CARRERA VILLACAMPA, como auto-
ra responsable de un delito de auxilio a la rebellion, con circunstancias
aggravantes de perversidad social, a la pena de muerte, con sus efectos
de derecho, con la acoesoría legal de inhabilitacion para el ejercicio de
los derechos civiles, se fijaran con arreglo a lo dispuesto en el art. 240
del CODIGO de Justicia Militar, y en el art. 33 del Penal Común, y en la
Ley de 9 de FEBRERO de 1939, y en el art. 37 del CODIGO de Justicia Militar.

PROVIDENCIA JUEZ / Sarriena a treinta de Noviembre de mil novecientos
Sr. URZAIZ / cuarenta y cuatro.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de
sentencia dictada por el Consejo de Guerra, a cusese recibo a la Ilma.
Audiencia Provincial a la vez que se le dan los partes de iniciación; y en
su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de
Sede Febrero de 1939, en relación con el 7º de la de 19 de Febrero de 1942,
reclamase únicamente la relación o inventario valorado de bienes del incul-
pado, así como la fecha y lugar de nacimiento y los nombres de sus padres,
librándose al efecto el oportuno despacho.

Lo acordó y firma S. S.ª ; doy fe.

DILIGENCIA.--Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes y
se libra orden el Juez Municipal de *Frank*



COMISION LIQUIDADRA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 15895

Responsable
Segunda Cámara
Tratamiento
(Al equivar citase la referencia)

5 4

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 24-7-1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de Mayo de 1945

EL PRESIDENTE DE LA SALA

El Aunamigo

Instrucción de

Sainza

E. 9582695

